

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 13589

Art. 1º

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio Jardín de Villa Elvira, del partido de La Plata, identificados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 83, Parcelas: 8, 9 y 10, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Registro Provincial de la Propiedad en las Matriculas 68.766, 68.767 y 68.768, respectivamente, a nombre de Meijide Construcciones S.A. o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles que se expropian por la presente Ley serán transferidos al dominio de la Municipalidad de La Plata, para ser afectados al destino de Jardín Maternal, Salón de Usos Múltiples para actividades culturales, Centro de Salud y parque de juegos para niños.

ARTICULO 3º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T. O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTICULO 4º: Autorízase a la Municipalidad de La Plata a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires